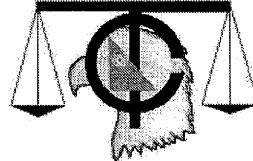




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2510



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13,00 horas del día 1 de agosto de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Fondo Residual N° 1601 - C/13, caratulado: **“CASTRO ALEJANDRO FRANCISCO S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**.-----

En forma preliminar cabe aclarar que encontrándose en trámite las actuaciones por ante este Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, disponiéndose consecuentemente por medio de la Resolución Plenaria N° 149/2014 que a partir del 1° de julio de 2014 y hasta el 30 de junio de 2015 inclusive, aquella será ejercida por el sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO. Ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley provincial N° 50.-----

Una vez ello, corresponde señalar que en primer término las actuaciones fueron analizadas por el entonces Vocal de Auditoría, actual Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: “Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° C-1601/13, caratulado: **“CASTRO ALEJANDRO FRANCISCO S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 389/13 (fs. 66/67), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. - Fondo Residual N° 49/14 (fs. 68/72).-----

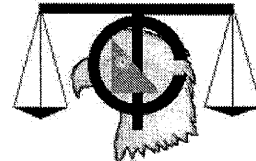
El citado Informe Legal, suscripto por la Dra. Romina Valeria PEREYRA, señala sustancialmente que: 1) El Convenio en análisis obrante a fs. 57/58, refiere al reconocimiento de deuda y refinanciación respecto de la Línea 6910 Operación N° 000028001 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, suscripto por el Fondo Residual, representado por su Administrador Dr. Sebastian MARCHISIO, y el Sr. Alejandro Francisco CASTRO, dejándose expresa constancia en el convenio que el monto

considerado en función de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley provincial 783, es el valor contable transferido al Fondo Residual por el Banco, según Acta N° 2, siendo éste de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 94/100 (U\$S 6.528,94.-). Verificándose un error en la cláusula primera, al expresar este monto numéricamente en pesos. 2) En la cláusula tercera el deudor reconoce que la actualización de la deuda por la Línea 6910 Operación N° 000028001, calculada conforme las pautas dadas por la sentencia dictada en los autos caratulados: “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ CASTRO ALEJANDRO F. S/ PREPARA VIA EJECUTIVA”, Expediente N° 11.813/07 del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur, asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO TRES CON 06/100 (\$ 25.103,06.-). Siendo ésta liquidación la que corresponde tomar como base para la refinanciación de la deuda, conforme lo establecido por el Artículo 7° de la Ley provincial 783. 3) El plazo de financiación se encuadra dentro de las previsiones del Artículo 4° inc. b) de la Ley provincial 783, siendo éste de cuarenta y ocho (48) cuotas; la primera de PESOS SEISCIENTOS DIECISIETE CON 77/100 (\$ 617,77.-), y las cuarenta y siete restantes de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 04/100 (\$ 659,04.-) iguales, mensuales y consecutivas. Fijándose como interés anual de financiación el 12 %, calculada según el sistema francés, acorde lo establecido por el Artículo 5° de la citada ley. 4) A fs. 45 obra Nota de fecha 15/11/13 mediante la cual el Sr. CASTRO se adhiere al régimen de regularización de deudas previsto por la Ley provincial 783, constituye domicilio y se somete a lo reglado por el Artículo 13 de la mencionada ley. 5) A fs. 3/5 obra documentación pertinente a fin de acreditar los requisitos establecidos por el Punto 1 incs. a) y b) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02. 6) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 06/18 copia certificada de las Escrituras N° 95 y 5 y Acta Complementaria N° 2; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f) del citado Anexo, obra agregada a fs. 28/32 copia certificada del Informe Letra: Contad. Gral N° 1109/02, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos. 7) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h-1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, luce a fs. 63 informe del Administrador del Fondo Residual, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que, acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402, debería considerarse



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2510



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

cumplida tal exigencia. **8)** En relación a la exigencia prevista en el Punto 2 inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria citada, obra a fs. 62 informe del nombrado considerando suficiente la garantía ofrecida por el Sr. CASTRO para afianzar la deuda (pagaré a la vista sin protesto en favor del Fondo Residual agregado en copia certificada a fs. 56), atento el monto de la deuda a cancelar. **9)** El deudor reconoce que más allá del acuerdo, se encuentran pendientes de pago los honorarios y gastos del Expediente judicial N° 11.813/07, antes citado, asumiendo la deuda.-----

A fs. 67 vta. consta la intervención del Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ, compartiendo el informe legal y remitiendo las actuaciones para la intervención de la Secretaría Contable.-----

Por su parte, en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Fondo Residual N° 49/14 el Auditor Fiscal C.P. David BEHRENS efectuó la verificación de la liquidación realizada por el Fondo Residual a fs. 51/55; arribando a las siguientes conclusiones:

“...**1)** En virtud de que la deuda correspondiente a la línea N° 6910 operación N° 000028001, se refiere a una deuda originalmente pactada en dólares, resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561, los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 y Ley Nacional N° 25.713. **2)** Atento que la deuda bajo análisis corresponde a un préstamo personal menor a U\$S 12.000 dólares; resulta de aplicación el Coeficiente de Variación de Salarios (CVS) a partir del 01-10-2002 hasta el 31-03-04, ello en virtud de lo prescripto en el Artículo 11 de la Ley Provincial N° 783 y la Ley Nacional N° 25.713. **3)** De los cálculos efectuados, la deuda actualizada según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 783 arroja un monto de \$ 22.051,92, surgiendo una diferencia insignificante respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478. **4)** En virtud de que el deudor se encuentra dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783 y le ha recaído sentencia judicial el 24/09/2008 corresponde la aplicación de lo prescripto en el artículo N° 7 de la mencionada norma, surgiendo de los cálculos efectuados un monto actualizado según sentencia al 15/11/2013 de \$ 37.073,34; arrojando una diferencia de \$ 11.970,28 respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478. Lo anterior en atención a que el Fondo Residual no incluyó el ajuste de CVS ni devengó los intereses moratorios pactados en el convenio, según lo dispuesto en la sentencia judicial. **5)** Atento a lo expuesto en el apartado precedente y en virtud de que el monto de la liquidación efectuada según sentencia judicial supera al importe establecido conforme lo dispuesto en el Art. 2° de

la Ley, corresponde tomar como base el monto tope establecido en el Art. 7º de la Ley Provincial Nº 783; resultando un monto a refinanciar al 15/11/2013 de pesos \$ 28.667,50; surgiendo diferencia de \$ 3.564,44 respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley Nº 478. 6) En virtud de lo dispuesto precedentemente, el deudor ha refinanciado su deuda en un plazo de 4 años (48 meses), conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Provincial Nº 783. 7) La tasa de interés aplicable a la refinanciación otorgada del 12% anual, se encuentra en un todo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 5º de la Ley Provincial Nº 783. 8) En virtud de la conclusión expuesta en el apartado 5), la aplicación del sistema francés arroja diferencias respecto del cálculo efectuado por el Fondo Residual Ley Nº 478... ”.-----

A fs. 73 tomó intervención el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 782/14, indicando que “...al efectuar la comparación establecida en el Artículo 7mo. de la Ley 783, para el Fondo Residual corresponde refinanciar el monto de la liquidación de sentencia, en virtud que el mismo es inferior a la liquidación del Artículo 2º más el 30 % como tope. A contrario de esto, al aplicar para el cálculo de lo adeudado según sentencia, el coeficiente C.V.S., resulta un importe superior a la liquidación por el Artículo 2do más el 30%, con lo cual corresponde refinanciar el monto del tope establecido por el Artículo 7mo. Ley 783, tal como consta en el Informe Contable 49/14. A los efectos de mayor claridad, se detallan los importes de los conceptos mencionados: Importe a refinanciar Fondo Residual \$ 25.103,06 – Importe a refinanciar liquidación Informe Contable Nº 49/14 \$ 28.667,50 – Diferencia (\$ 3.564,44) - Porcentaje diferencia 14% sobre monto calculado por el Fondo Residual. Por lo expuesto, se concluye que si bien el monto de la diferencia, no es significativo en sí mismo, no ocurre de igual manera si se tiene en cuenta el porcentaje que representa ...”.-----

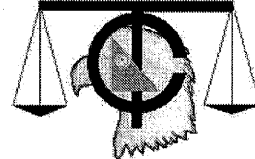
Con tales antecedentes, las actuaciones fueron elevadas a consideración del Cuerpo Plenario de Miembros; emitiéndose la Nota Interna Nº 1050/14 (fs. 74), por la cual el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, remite el expediente a este Vocal de Auditoría, con el objeto que tome intervención en el marco de mi competencia exclusiva y excluyente, a fin de fijar el temperamento respecto de la liquidación defectuosa informada por el área contable.-----

Mi opinión.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2510



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Analizadas las constancias obrantes en las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, plasmadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 389/13 e Informe Contable Letra: T.C.P. - Fdo. Residual N° 49/14.-----

Puntualmente, comparto el análisis efectuado por el Auditor Fiscal C.P. David BEHRENS en el citado informe contable, dado que considero que la liquidación efectuada por el Fondo Residual a fs. 52 no se ajusta a las pautas dadas por la sentencia dictada en los autos caratulados: “*FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ CASTRO ALEJANDRO F. S/ PREPARA VIA EJECUTIVA*”, obrante en copia a fs. 48, conforme establece el Artículo 7° de la Ley provincial 783.-----

Ello así, por cuanto en ella no se efectuó el ajuste de la deuda con la aplicación del C.V.S. en el período comprendido entre el 01/10/02 y el 31/03/04, como ordena la sentencia. De modo que, entiendo, el Acuerdo obrante a fs. 57/58 no se ajusta a las normas contenidas en la Ley provincial 783, Artículo 7°.-----

En efecto, conforme indica el Punto 5) de las Conclusiones del Informe Contable Letra: T.C.P. - Fdo. Residual N° 49/14 y la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 782/14, corresponde tomar como base de la refinanciación el tope fijado por la citada norma, en virtud que el monto de la liquidación efectuada por el Auditor Fiscal según las pautas dadas por la sentencia obrante en copia a fs. 48 (\$ 37.073,34.-) supera al importe de la liquidación resultante de aplicar las pautas del Artículo 2° de la Ley provincial 783 (\$ 22.051,92.-) en un 68,12 % . Ascendiendo en este caso el tope a la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 50/100 (\$ 28.667,50.-).-----

Por todo lo cual, considero corresponde hacer saber al Administrador del Fondo Residual que deberá efectuarse la reliquidación de la deuda objeto del Acuerdo de fs. 57/58, y readecuar su monto, conforme la liquidación contenida en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Fdo. Residual N° 49/14, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley provincial 783.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que disponga:-----

a) Remitir al Fondo Residual Ley N° 478 el Expediente originario de su registro N° C-1601/13, caratulado: “*CASTRO ALEJANDRO FRANCISCO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN*”; haciéndole saber a su Administrador, Dr. Sebastián MARCHISIO, que corresponde efectuar la reliquidación

de la deuda objeto del “ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL LEY PROVINCIAL N° 783” celebrado con el Sr. Alejandro Francisco CASTRO respecto del crédito originado en la Línea 6910 Operación N° 000028001, y readecuar su monto, conforme la liquidación contenida en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Fdo. Residual N° 49/14, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley provincial 783. Cumplido lo cual, deberá remitir nuevamente las actuaciones a este Tribunal, a los efectos del control posterior previsto en el Artículo 1° de la Ley provincial 486, modificada por su similar N° 551.-----

b) Remitir una copia certificada del mismo a la Secretaría Contable, a los efectos de realizar el seguimiento del trámite dado a las presentes actuaciones por parte del Fondo Residual.-----

c) Notificar, con copia certificada del mismo, al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Sebastián MARCHISIO, con remisión de las actuaciones, la Comisión de Seguimiento Legislativo, las Secretarías Legal y Contable, y el Auditor Fiscal y Abogada intervinientes.-----

Es mi voto.”-----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el Dr. Miguel LONGHITANO, quien textualmente dijo: “Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **expediente del registro del Fondo Residual N° 1601 C/2013, caratulado: “CASTRO ALEJANDRO FRANCISCO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con el voto del C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y a las medidas propuestas.-----

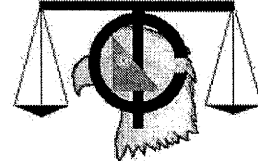
Así voto.”-----

Por último toma intervención el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, transcribiéndose a continuación su voto: “Viene a este Vocal de Auditoría el Expediente del registro del Fondo Residual N° 1601 – C/13, caratulado: “**CASTRO ALEJANDRO FRANCISCO**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2510



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”, a los fines de fundar
mi voto.-----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del Vocal Contador, quien por entonces ejercía la Vocalía de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO y del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte y luego del análisis de los votos que me anteceden, he de expresar que adhiero a los fundamentos y medidas propuestas en el voto del Sr. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

Es mi voto.”-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley provincial N° 50. RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1°.- Remitir al Fondo Residual Ley N° 478 el Expediente originario de su registro N° 1601 - C/13, caratulado: **“CASTRO ALEJANDRO FRANCISCO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**; haciéndole saber a su Administrador, Dr. Sebastián MARCHISIO, que corresponde efectuar la reliquidación de la deuda objeto del **“ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL LEY PROVINCIAL N° 783”** celebrado con el Sr. Alejandro Francisco CASTRO respecto del crédito originado en la Línea 6910 Operación N° 000028001, y readecuar su monto, conforme la liquidación contenida en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Fdo. Residual N° 49/14, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley provincial 783. Cumplido lo cual, deberá remitir nuevamente las actuaciones a este Tribunal, a los efectos del control posterior previsto en el Artículo 1° de la Ley provincial 486, modificada por su similar N° 551.-----

ARTICULO 2°.- Remitir una copia certificada del presente a la Secretaría Contable, a los efectos de realizar el seguimiento del trámite dado a las presentes actuaciones por parte del Fondo Residual.-----

ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Sebastián MARCHISIO, con remisión de las actuaciones; y con copia certificada del presente a la Comisión de Seguimiento

Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, y al Auditor Fiscal y Abogada intervinientes.-----

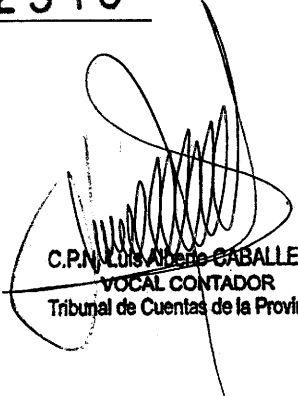
ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.-----

Edo. Vocal Contador: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO; Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

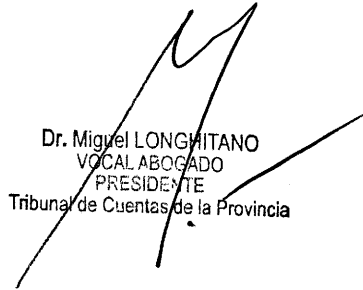
ACUERDO PLENARIO N° 2510



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia